



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**ASISTEN**

**EXCMO. SR. PRESIDENTE**

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

**SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

D. ALBERTO RAMÓN CAITÁN RODRÍGUEZ

**CONSEJEROS/AS**

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTINEZ PEÑALVER MATEOS

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día uno de octubre de septiembre de dos mil veinticinco, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Cecchi Bisoni, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

**1º) ACTAS ANTERIORES**

**1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 24-09-2025.-**

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

**2º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN**

**2.1.- (50448) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación de la obra de Rehabilitación de la fachada y otros elementos del polifuncional de la Policía ;Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-**

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

*“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar nuevamente la tramitación necesaria para la realización de un Contrato Mayor Plurianual de obra de Rehabilitación de la fachada y otros elementos del polifuncional de la policía local de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

*ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:*

*-RC 2025: 12025000046129 por la cantidad de 500.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: (rem 2024) 008/4590/62002 denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PÚBLICOS".*

*-RC FUT 2026: 12025000046306 por la cantidad de 726.414,06€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 008/4590/62002 denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PÚBLICOS".*

*La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2025 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.*

*El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.*

*De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:*

*1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación de la obra de Rehabilitación de la fachada y otros elementos del polifuncional de la policía local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los ejercicios 2025 y 2026, con un presupuesto total de 1.726.414,06€ , distribuido de la siguiente manera:*

*-RC 2025: 12025000046129 por la cantidad de 500.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: (rem 2024) 008/4590/62002 denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PÚBLICOS".*

*-RC FUT 2026: 12025000046306 por la cantidad de 726.414,06€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 008/4590/62002 denominada "CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PÚBLICOS".*

*2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios las cantidades señaladas anteriormente, para la contratación de la mencionada obra.*

*De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida."*

*Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación de la obra de Rehabilitación de la fachada y otros elementos del polifuncional de la policía local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los ejercicios 2025 y 2026, con un presupuesto total de 1.726.414,06€ , distribuido de la siguiente manera:**

**-RC 2025: 12025000046129 por la cantidad de 500.000,00€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: (rem 2024) 008/4590/62002 denominada “CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PÚBLICOS”.**

**-RC FUT 2026: 12025000046306 por la cantidad de 726.414,06€ con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 008/4590/62002 denominada “CONSTRUCCIÓN EDIFICIOS PÚBLICOS”.**

**2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios las cantidades señaladas anteriormente, para la contratación de la mencionada obra.**

**2.2.- (57223) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a Servicios Extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.-**

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

*“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.025 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2025 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.*

*Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:*

*Servicios extraordinarios de los meses de abril, mayo y junio de 2025 y otros anteriores todavía no abonados por un importe total de 307.652,05 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**Aprobar los gastos correspondientes a Servicios extraordinarios de los meses de abril, mayo y junio de 2025 y otros anteriores todavía no abonados por un importe total de 307.652,05 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**2.3.- (57931) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Gaitán Rodríguez, relativa a modificación de la plantilla y Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-**

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

*“Por la Consejería de Presidencia y Gobernación se estima necesario la amortización y creación de determinadas plazas de la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta para su adaptación a las necesidades existentes.*

*Asimismo, resulta imprescindible proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en aras de adecuar de manera eficiente los recursos humanos a las necesidades de prestación de los servicios públicos encomendados, en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración.*

*La negociación colectiva en la Mesa General de Negociación se configura como trámite previo de obligada observancia por aplicación de lo dispuesto en los arts. 36.3 y 37.1c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. A este respecto, consta Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 25/09/2025.*

*Por acuerdo del Pleno de la Asamblea, adoptado en fecha 14 de julio de 1995, se delega, entre otras, la competencia de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo en el Consejo de Gobierno de la Ciudad.*

*El Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo (BOCCE Nº 6.460, de 12 de noviembre de 2024), establece en su Disposición Adicional Cuarta que, “corresponderá al Consejo de Gobierno, la modificación total o parcial de la RPT, tanto en su número, como en sus características y retribuciones complementarias.”*

*En base a lo expuesto, es por lo que el Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:*

**1º.- Aprobar la creación y amortización de las plazas que se relacionan a continuación:**

*Creación 1 plaza Subinspector Policía Local de la Relación A de Funcionarios de la Ciudad de Ceuta.*

*Amortización 1 plaza Oficial Policía Local de la Relación A de Funcionarios de la Ciudad de Ceuta.*

**2º.-Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de acuerdo con lo siguiente:**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

*Creación puesto trabajo Jefe/a Servicio de Igualdad (A2/26 -Funcionario/Laboral)*

*Creación puesto trabajo Subinspector Policía Local -Unidad Violencia Género- (A2/22 - Funcionario)*

*Amortización puesto trabajo Oficial Policía Local -Unidad Violencia Género-*

*3º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.*

*4º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.*

*Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

*Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1º.- Aprobar la creación y amortización de las plazas que se relacionan a continuación:**

**Creación 1 plaza Subinspector Policía Local de la Relación A de Funcionarios de la Ciudad de Ceuta.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**Amortización 1 plaza Oficial Policía Local de la Relación A de Funcionarios de la Ciudad de Ceuta.**

**2º.-Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de acuerdo con lo siguiente:**

**Creación puesto trabajo Jefe/a Servicio de Igualdad (A2/26 -Funcionario/Laboral)**

**Creación puesto trabajo Subinspector Policía Local -Unidad Violencia Género- (A2/22 - Funcionario)**

**Amortización puesto trabajo Oficial Policía Local -Unidad Violencia Género-**

**3º.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por un plazo de quince días, al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente adoptado dicho acuerdo si durante ese plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.**

**4º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.**

**Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.**

**Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

### **3º) ASUNTOS DE URGENCIA**

#### **3.1.- (44460) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bioni, relativa a**

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

*“El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la Ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejerza, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.*

*La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*En desarrollo de dicha competencia, se ha procedido a la elaboración del Proyecto de Reglamento regulador del procedimiento para el reconocimiento del deporte de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo objeto es establecer el marco jurídico-administrativo para el reconocimiento formal de deportistas, técnicos, jueces/árbitros y entidades deportivas que, en el ámbito territorial de la Ciudad, reúnan condiciones objetivas de rendimiento, resultados y dedicación continuada a la práctica deportiva.*

*Este reconocimiento se configura como instrumento de impulso a la excelencia deportiva, articulando su acceso a programas específicos de apoyo, becas, reconocimiento institucional y otros beneficios de carácter local, con el correspondiente procedimiento reglado.*

*La elaboración del proyecto se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, asegurando el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y garantizando la participación ciudadana mediante la oportuna consulta pública previa y el período de información pública.*

*La normativa propuesta respeta los límites derivados del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, especialmente lo dispuesto en su artículo 2.3.c), que reconoce expresamente la capacidad de las Comunidades Autónomas para calificar a deportistas como de alto rendimiento o equivalente, de acuerdo con su normativa interna.*

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

*Sexto. Durante la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia pública, así como al análisis de las alegaciones y sugerencias presentadas, emitiéndose los informes correspondientes, y constando en el expediente la memoria justificativa e impacto normativo exigida por la normativa de aplicación.*

*Por todo lo expuesto y a la vista de los documentos obrantes en el expediente al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos*

- 1. Aprobar el Proyecto de Reglamento regulador del procedimiento para el reconocimiento del deporte de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos del documento que se adjunta como Anexo I.*
- 2. Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para continuar su tramitación administrativa.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

**1.- Aprobar el Proyecto de Reglamento regulador del procedimiento para el reconocimiento del deporte de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos del documento que se adjunta como Anexo I.**

**2.- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para continuar su tramitación administrativa.**

## **PROYECTO**

**REGLAMENTO ... / 2025, DE ... DE ....., REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO DE LA CIUDAD DE CEUTA.**

La Constitución Española aprobada el 6 de diciembre de 1978, como norma suprema del ordenamiento jurídico español, señala en su artículo 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

A su vez, en su artículo 148.1. 19ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias de la Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, supuso el traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de cultura y deporte.

La Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuida, de conformidad con el artículo 21.1. 17ª de la Ley Orgánica 1/1.995 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, la competencia en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio lo que conlleva funciones de

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**administración, inspección y sanción además de la potestad normativa reglamentaria en los términos que establezca la legislación general del Estado.**

**Por otro lado, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los municipios como competencias propias entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (artículo 25.2.I).**

**El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, aprobado en desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece que tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento y les serán de aplicación las medidas previstas en su artículo 9, entre otros, aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas, «c) que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa» y que «g) que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los Centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.**

**La aprobación de este Reglamento conllevará efectos beneficiosos para los deportistas de alto rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que verán recompensado su esfuerzo y dedicación a la actividad deportiva de competición.**

**Se considera necesario clarificar determinadas cuestiones como consecuencia, fundamentalmente, de la gran diversidad existente en el ámbito de la competición entre las distintas modalidades y especialidades o disciplinas deportivas. Y, si bien resulta imposible agotar la amplia casuística que deriva de las diferencias entre los distintos deportes y especialidades o disciplinas deportivas a los efectos de concretar los criterios para la declaración de deportista de alto rendimiento, se considera, en cambio, posible, modificar o clarificar determinados criterios, especialmente en cuanto a los mínimos de participación en la competición exigidos, con el objetivo de conseguir una mayor equidad en el tratamiento dado a aquellos.**

**Este Reglamento es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia por cuanto clarifica, matiza y flexibiliza los criterios vigentes para la obtención del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, teniendo en cuenta las particularidades de las reglas de competición de las distintas modalidades y especialidades o disciplinas deportivas, redundando en una mayor equidad en el trato a los deportistas de unas y otras modalidades y especialidades o disciplinas. De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el Reglamento es coherente con el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y también es conforme con el principio de proporcionalidad,**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/58415

Nº Ref.: FMD

---

**dado que incluye la regulación imprescindible para lograr el objetivo que se persigue. Se da cumplimiento al principio de eficiencia ya que no se impone a los ciudadanos cargas nuevas e innecesarias.**

**En su virtud, a propuesta del Consejero de Comercio, Empleo, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno y de acuerdo con el Consejo de Estado/ oído el Consejo de Estado, el Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día .....de ..... de ...., ha prestado su aprobación y ordenado la publicación del siguiente Reglamento.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

**El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del deporte de rendimiento de Ceuta, la definición y clasificación de sus niveles, la determinación de las personas que pueden acceder y ostentar la condición de deportista de rendimiento de Ceuta, las vías de acceso a la citada condición, el establecimiento de los criterios y requisitos exigidos para conseguir dicho acceso y la concreción de los beneficios y medidas integrales convenientes para facilitar su especialización y perfeccionamiento, con el fin de que alcancen los máximos logros deportivos.**

#### **Artículo 2. Requisitos para la adquisición de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**1. Podrán obtener, mediante Decreto de la Consejería competente en materia de Deporte, el reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta aquellos deportistas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, así como ostentar la condición de residente en España, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en su normativa de desarrollo.**
- b) Haber nacido en la Ciudad Autónoma de Ceuta u ostentar la vecindad administrativa en Ceuta durante los últimos dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- c) Cumplir la edad mínima de 13 años durante el año de solicitud del reconocimiento.**
- d) Estar en posesión de una licencia deportiva vigente expedida por la federación deportiva ceutí del deporte correspondiente u homologado por la federación deportiva española correspondiente.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

e) **No estar cumpliendo sanción firme, de carácter grave o muy grave, en materia deportiva, impuesta únicamente por una federación deportiva o por la Administración.**

f) **Acreditar alguna de las circunstancias siguientes:**

**1ª.- Pertenecer a un programa de tecnificación deportiva desarrollado en un centro de tecnificación clasificado por el Consejo Superior de Deportes.**

**2ª.- El nivel deportivo exigido en la modalidad deportiva correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, en el plazo de los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo haberse obtenido los resultados deportivos por los que se solicita el reconocimiento de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y, en el caso de haber participado en competiciones de ámbito internacional, en representación de España.**

g) **No estar disfrutando de un reconocimiento equivalente por otra comunidad autónoma, o país, en el momento de la solicitud.**

**En los supuestos en los que se excepcionan los requisitos de participación en competiciones, podrá concederse la condición de deportista de rendimiento por resolución motivada de la Consejería competente en materia de Deporte, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para ello.**

### **Artículo 3. Niveles del Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**El Deporte de Rendimiento de Ceuta está integrado por dos niveles:**

- a) **Alto nivel: constituye la máxima expresión del deporte de rendimiento de España.**
- b) **Alto rendimiento de Ceuta: constituye el nivel inmediatamente inferior al deporte de alto nivel de Ceuta.**

### **Artículo 4. Estamentos del Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**1. Las personas que integran el Deporte de Rendimiento de Ceuta se clasifican en tres estamentos: deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros.**

**2. Se consideran deportistas de rendimiento de Ceuta quienes dedican su actividad a la práctica deportiva estando incluidos en alguno de los niveles contemplados en el artículo 3.**



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/58415

Nº Ref.: FMD

---

**3. Se consideran entrenadores o técnicos de Deporte de Rendimiento de Ceuta quienes ejercen las funciones de dirección técnica permanente sobre deportistas de alto nivel de Ceuta y de alto rendimiento de Ceuta.**

**4. Se consideran jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Ceuta, aquellas personas que estén habilitadas y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional.**

#### **Artículo 5. Estamentos del alto nivel de Ceuta.**

**1. El alto nivel de Ceuta está integrado por los estamentos de deportistas, de técnicos o entrenadores y de jueces o árbitros.**

**2. Se consideran deportistas de alto nivel de Ceuta aquellos que cumplan las siguientes condiciones:**

**a) Cumplir los criterios técnico-deportivos y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en sus normas de desarrollo, y ser incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la Consejería competente en materia de Deporte.**

**b) Cumplir la acreditación de la condición, que se expedirá certificado por el Consejo Superior de Deportes o Secretaría General para el Deporte, según corresponda, previa solicitud de la persona interesada.**

**3. Se consideran técnicos o entrenadores de nivel rendimiento de Ceuta aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.3 ejerzan funciones de dirección técnica sobre deportistas de alto nivel, con la titulación necesaria y reconocida por la federación pertinente, y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la Consejería competente en materia de Deporte.**

**4. Se consideran jueces o árbitros de alto nivel de Ceuta quienes estén habilitados y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito internacional y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la consejería de Deporte.**

#### **Artículo 6. Estamentos del alto rendimiento de Ceuta.**

**1. El alto rendimiento de Ceuta está integrado por los estamentos de deportistas y de técnicos o entrenadores.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**2. Se consideran deportistas de alto rendimiento de Ceuta aquellos que sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la consejería de deporte, por cumplir las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en sus normas de desarrollo.**

**3. Se consideran técnicos o entrenadores de alto rendimiento de Ceuta aquellos que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.3 ejerzan funciones de dirección técnica sobre deportistas de alto rendimiento de Ceuta y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la consejería competente en materia de Deporte.**

**4. Se consideran jueces o árbitros de alto rendimiento de Ceuta quienes estén habilitados y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional y sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por la Consejería competente en materia de Deporte.**

**Artículo 7. Denominación de los estamentos y niveles que integran el Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**Quienes cumplan lo dispuesto en el presente decreto y sus normas de desarrollo ostentarán la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta, en su correspondiente nivel y estamento, conforme a las siguientes denominaciones:**

- 1. Deportistas de alto nivel de Ceuta.**
- 2. Entrenadores o técnicos de alto nivel de Ceuta.**
- 3. Jueces o árbitros de alto nivel de Ceuta.**
- 4. Deportistas de alto rendimiento de Ceuta.**
- 5. Entrenadores o técnicos de alto rendimiento de Ceuta.**
- 6. Jueces o árbitros de alto rendimiento de Ceuta.**

**Artículo 8. Requisitos específicos para el acceso a la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**Para acceder a la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta será necesario cumplir con los siguientes requisitos específicos:**

**1. Deportistas de Alto Nivel de Ceuta: Los deportistas de alto nivel de Ceuta únicamente podrán acceder a dicha condición mediante el cumplimiento de estar incluido como deportista de alto nivel estatal en las resoluciones previstas en el artículo 3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.**

**2. Entrenadores o técnicos de Alto Nivel de Ceuta. Los Entrenadores o técnicos de alto nivel de Ceuta, podrán acceder a dicha condición por la vía ordinaria, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**Ser mayor de edad y desempeñar o haber desempeñado, en los términos del artículo 4.3, la función de dirección técnica sobre deportistas ceutíes de alto nivel, expedido por la federación competente.**

**3. Deportistas de Alto Rendimiento de Ceuta: Los deportistas de alto rendimiento podrán acceder a dicha condición por la vía ordinaria alcanzando los méritos deportivos participando en competiciones deportivas oficiales organizadas por las federaciones deportivas internacionales, europeas o españolas, u otras competiciones que por su especial repercusión aparezcan incluidas en el artículo 27 del presente Reglamento.**

**4. Los entrenadores o técnicos de alto rendimiento de Ceuta podrán acceder a dicha condición por la vía ordinaria: Ser mayor de edad y haber desempeñado, conforme a lo previsto en el artículo 4.3, la función de dirección técnica sobre deportistas de alto rendimiento de Ceuta**

**5. Jueces o árbitros de Alto Rendimiento de Ceuta: Los jueces o árbitros de alto rendimiento de Ceuta podrán acceder a dicha condición por la vía ordinaria, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: Estar habilitados y ejercer, en los términos del artículo 4.4, las funciones de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional.**

**6. Para el estamento de entrenadores o técnicos de deporte de rendimiento de Ceuta, será necesario en todo caso, que acrediten la máxima titulación federativa expedida por la federación nacional o, en su caso, las competencias necesarias para ejercer la profesión con garantías de protección de la salud del deportista, a través de alguna de las siguientes titulaciones:**

- a) La licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o el correspondiente título de grado.**
- b) El título de Técnico Deportivo Superior de la modalidad o, en su caso, la especialidad deportiva de que se trate.**

#### **Artículo 9. Relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**1. La Consejería competente en materia de Deporte dictará, con una periodicidad mínima anual, resolución por la que se aprobará la Relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta, en la que, a propuesta de la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Ceuta, se incluirán los deportistas, entrenadores o técnicos, y jueces o árbitros cuyos méritos les permitan cumplir los criterios selectivos para ostentar la condición de alto nivel o de alto rendimiento de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

- 2. La relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta incluirá los siguientes niveles y estamentos:**
  - 1. Alto nivel de Ceuta:**
    - a) **Deportistas de alto nivel de Ceuta.**
    - b) **Entrenadores o técnicos de alto nivel de Ceuta.**
    - c) **Jueces o árbitros de alto nivel de Ceuta.**
  - 2. Alto rendimiento de Ceuta:**
    - a) **Deportistas de alto rendimiento de Ceuta.**
    - b) **Entrenadores o técnicos de alto rendimiento de Ceuta.**
    - c) **Jueces o árbitros de alto rendimiento de Ceuta.**
- 3. La inclusión en la Relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta, conlleva y acredita la adquisición de la condición de deportista, entrenador o técnico, de alto nivel o de alto rendimiento de Ceuta y de juez o árbitro de alto rendimiento de Ceuta.**
- 4. Las resoluciones de la persona titular de la consejería de deporte por la que se aprueban las relaciones de deporte de rendimiento de Ceuta se publicarán en el BOCCE.**

**Artículo 10. Propuestas de inclusión por la vía ordinaria.**

- 1. Las federaciones deportivas ceutías, previa aceptación de las personas interesadas, presentarán a la Consejería competente en materia de Deporte, la solicitud de inclusión en la relación de deporte de rendimiento de Ceuta, de sus federados que resulten personas candidatas para ser considerados como deportistas, entrenadores o técnicos, jueces o árbitros, de alto nivel o de alto rendimiento de Ceuta, por haber logrado los méritos deportivos para ello contemplados en el Anexo II del presente Reglamento. En la solicitud de inclusión se expresarán los méritos deportivos de las personas propuestas, así como aquellos otros extremos que, en su caso, determine la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Ceuta.**
- 2. La solicitud de inclusión deberá presentarse en el plazo de tres meses desde el día siguiente al de la obtención del mérito.**
- 3. Con carácter excepcional, las federaciones deportivas ceutías podrán proponer a la Consejería competente en materia de Deporte, mediante informe razonado, que sean incluidas en la relación de deporte de rendimiento de Ceuta:**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

a) **Aquellas personas federadas que hayan obtenido un mérito de relevancia internacional participando en modalidades, especialidades, pruebas, o en competiciones no contempladas en el artículo 27 del presente Reglamento.**

b) **Aquellos deportistas, entrenadores o técnicos o jueces o árbitros en quienes concurren circunstancias objetivas relacionadas con el estado de salud, que impidan participar en las competiciones contempladas como requisitos específicos para cada estamento y nivel del Deporte de Rendimiento, y, en su caso, en los grados de exigencia descritos en el presente Reglamento.**

4. **Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas que serán valoradas por la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Ceuta, podrá presentarse dicha solicitud ante la consejería competente en materia de deporte por la propia persona interesada, cuando habiéndose obtenido los méritos deportivos correspondientes, no hubiera sido solicitada su inclusión por la Federación correspondiente. El plazo para la presentación de esta solicitud excepcional y de las certificaciones de méritos deportivos alegados será de dos meses desde el día siguiente al de la finalización del plazo establecido para que la federación deportiva ceutí correspondiente realizara la propuesta.**

5. **Si la modalidad o especialidad deportiva o prueba no se practica en Ceuta, o no está reconocida por la Administración deportiva de Ceuta o no exista federación deportiva ceutí correspondiente a dicha modalidad, especialidad o prueba, la solicitud de inclusión deberá presentarse por la persona interesada a la consejería de deporte en el plazo de tres meses desde el día siguiente al de la obtención del mérito, con mayor documentación posible para su valoración.**

#### **Artículo 11. Compatibilidad.**

1. **Será compatible ostentar la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta con el reconocimiento como deportista de alto nivel otorgado por el Consejo Superior de Deportes, así como con la condición de deportista de alto rendimiento estatal obtenido por virtud del artículo 2.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.**

2. **Será compatible ostentar la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta en los diferentes estamentos, niveles y vías de acceso, y en diferentes modalidades o especialidades deportivas reconocidas por la administración deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

3. **Será incompatible ostentar la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta y cualquier condición de rendimiento en un país extranjero, o en otra Comunidad o Ciudad Autónoma.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

### **Artículo 12. Obligaciones.**

**Los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros que obtengan la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta, tendrán las siguientes obligaciones:**

- a) **Observar un comportamiento ético y deportivo acorde a la función representativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, derivada de su condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**
- b) **Asistir a las convocatorias, entrenamientos, concentraciones y competiciones de la selección autonómica, y en su caso, en las actividades que considerándose por la Consejería competente en materia de Deporte de especial interés para la Ciudad Autónoma de Ceuta, se organicen con dicho objetivo.**
- c) **Portar, cuando sea requerido para ello por la Consejería competente en materia de Deporte de Ceuta, o de la federación pertinente, los símbolos y anagramas representativos propios de la Ciudad Autónoma que identifican sus señas de identidad, así como en aquellas campañas de difusión que por su importancia sean de interés. Los símbolos y anagramas anteriormente citados deberán ocupar un lugar preferente cuando sean exhibidos, sin perjuicio de su compatibilidad o coexistencia con otras fórmulas de patrocinio.**
- d) **Colaborar en proyectos y campañas de difusión del deporte en Ceuta.**
- e) **Colaborar en programas establecidos por la Consejería competente en materia de Deporte y participar en su difusión.**
- f) **Participar cuando sean convocados o convocadas a los programas y Centros Deportivos de Ceuta.**
- g) **Comunicar a la Consejería competente en materia de Deporte, las sanciones definitivas y firmes en vía federativa o administrativa que les hayan sido impuestas por infracciones disciplinarias muy graves o graves, en el plazo máximo de un mes desde que adquirieron firmeza.**
- h) **Someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando así se establezca por los órganos o entidades competentes en la materia.**

### **Artículo 13. Pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento.**

1. **La condición de deportista de alto rendimiento y sus beneficios se pierden por cualquiera de las siguientes causas:**
2.
  - a) **La desaparición sobrevenida de cualquiera de los requisitos establecidos.**

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/58415

Nº Ref.: FMD

---

- b) La obtención de un reconocimiento equivalente por parte de otra comunidad autónoma o país.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas.
- d) La condena, mediante sentencia judicial firme, por la comisión de un delito.
- e) La sanción administrativa o condena penal, con carácter definitivo, en materia de dopaje.
- f) El transcurso del plazo de dos años contados a partir de la obtención del resultado deportivo que hizo al deportista merecedor de tal condición.

2. La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento por cualquiera de las causas previstas en el apartado anterior requerirá la incoación de procedimiento administrativo con audiencia al interesado y la adopción de resolución motivada consejería de deporte, excepto en el supuesto de la causa prevista en la letra f), en cuyo caso, la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento será automática, conllevando la pérdida de los derechos, beneficios y medidas inherentes a tal condición.

En los supuestos previstos en la letra f), si durante ese periodo de dos años el deportista obtiene un resultado deportivo que le haga merecer de nuevo el otorgamiento de la condición de deportista de alto rendimiento, puede solicitar su reconocimiento. En este supuesto, el plazo de dos años se contará desde la obtención del resultado, pudiendo coincidir con el periodo que ya estuviera disfrutando por un reconocimiento previo, que en ningún caso supondrá que se sumen ambos periodos.

#### **Artículo 14. Instrucción y resolución.**

- 1. La Consejería competente en materia de Deporte es el órgano de ordenación e instrucción del procedimiento.
- 2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Copia del documento oficial de identidad, que, en el caso de españoles, será el documento nacional de identidad (DNI) y, en el caso de extranjeros, será bien el número de identificación de extranjero (NIE) o bien el documento nacional de identidad del país de origen junto con el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea. En el caso de los menores de edad, además de la copia de su documento acreditativo de identidad, se adjuntará la copia del documento acreditativo de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o representación legal.
  - b) Justificante de empadronamiento en la Ciudad Autónoma de Ceuta, que acredita la vecindad administrativa del solicitante durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el caso de solicitantes no nacidos en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

c) **Copia de la licencia deportiva en vigor expedida por la federación deportiva ceutí del deporte correspondiente u homologado por la federación deportiva española correspondiente.**

d) **Certificado de la federación autonómica, nacional o internacional correspondiente, en el que se indique la relación de las competiciones oficiales en las que se ha participado y los resultados obtenidos. Solo se indicarán los resultados correspondientes a competiciones de carácter oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 27. En el caso de pertenecer a un programa de tecnificación deportiva desarrollado en un centro de tecnificación clasificado por el Consejo Superior de Deportes, el certificado correspondiente deberá acreditar tal condición.**

e) **Certificado de la federación en el que se acredite que el solicitante no está cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave.**

f) **Declaración responsable del solicitante en la que se manifieste que no está disfrutando de un reconocimiento equivalente por otra comunidad autónoma o país, en el momento de la solicitud.**

**La documentación requerida en el procedimiento tiene que anexarse a la solicitud.**

**La Consejería competente en materia de Deporte podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado a comunicar dicho acto.**

**3. Una vez presentada la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se examinará a los efectos de comprobar que se ha presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos.**

**4. La solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta deberá resolverse y ser notificada al interesado en el plazo máximo de tres meses.**

**Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada por silencio administrativo.**

**5. La resolución de la solicitud de reconocimiento de la condición de deportista de rendimiento de la Ciudad autónoma de Ceuta, que pone fin a la vía administrativa, establecerá el plazo de duración de la condición de deportista de rendimiento, que será de dos años contados a partir de la obtención del resultado deportivo que hizo al deportista**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**merecedor de tal condición, o de la presentación de la solicitud, en el caso de pertenecer a un programa de tecnificación deportiva desarrollado en un centro de tecnificación clasificado por el Consejo Superior de Deportes, y este fuera el motivo del reconocimiento de tal condición.**

**6. Durante los tres primeros meses de cada año se publicará en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta» un listado en el que se relacionen todos los deportistas de alto rendimiento que hayan obtenido su calificación durante el año anterior.**

#### **Artículo 15. Registro del Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**1. Se crea el Registro del Deporte de Rendimiento de Ceuta, que tiene por objeto el control y adecuado seguimiento de los efectos y beneficios derivados de la obtención de la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**2. En dicho Registro se inscribirán las personas que, mediante la correspondiente resolución o certificación, obtengan o acrediten la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**3. El Registro del Deporte de Rendimiento de Ceuta dependerá de la Consejería competente en materia de Deporte.**

**4. La regulación del Registro del Deporte de Rendimiento de Ceuta, se llevará a cabo mediante Decreto de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.**

#### **Artículo 16. Creación y régimen de funcionamiento.**

**1. Se crea, adscrita a la consejería de deporte, la Comisión de Valoración del Deporte de Rendimiento de Ceuta, en lo sucesivo Comisión de Valoración, que se reunirá, con una periodicidad mínima anual, y tendrá las funciones y composición establecidas en los artículos siguientes.**

**2. La Comisión de Valoración se reunirá cuando así lo acuerde la persona que ostente su Presidencia.**

**3. La Comisión de Valoración podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento y, en lo no previsto en las mismas y en este Reglamento.**

#### **Artículo 17. Composición, duración del mandato y causas de baja o cese.**

**1. La Comisión de Valoración estará integrada previo nombramiento, mediante Decreto, de la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte, de los miembros que a continuación se determinan:**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

a) **La persona titular de la Dirección General de Deporte, que ostentará la presidencia.**

**Actuarán como Vocales, con voz y voto, las personas que a continuación se exponen:**

b) **La persona titular de la gerencia del Instituto Ceutí de Deportes, en adelante ICD.**

c) **La persona titular de la Presidencia de la Confederación de Federaciones Deportivas de Ceuta.**

d) **Tres representantes de las federaciones deportivas de Ceuta, a propuesta de la Confederación de Federaciones Deportivas de Ceuta.**

e) **Un técnico deportivo perteneciente al ICD.**

f) **Ejercerá la Secretaría una persona funcionaria del grupo A1, con voz y sin derecho a voto, nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Deporte. Los miembros de la Comisión de Valoración podrán designar suplentes que les sustituyan en los casos de ausencia, enfermedad u otras causas debidamente justificadas.**

2. **Los miembros desempeñarán su mandato por un período de cuatro años, que únicamente podrá ser renovado por otro período de igual duración.**

3. **Los miembros a los que hace referencia el apartado anterior cesarán o causarán baja en los siguientes supuestos:**

a) **Cesarán, en todo caso, por la finalización del plazo o expiración del período ordinario o renovado para el que fueron elegidos.**

b) **Podrán causar baja en los siguientes supuestos: 1º) A petición propia.**

**2º) A propuesta del colectivo u órgano que los propuso.**

**3º) Por revocación decidida por la persona titular del mismo órgano que la designó.**

**4º) Por dejar de ostentar la condición por la que fueron propuestos.**

**5º) Por incompatibilidad manifiesta con las funciones que pudiera desempeñar en órgano administrativo o federativo.**

#### **Artículo 18. Funciones de la Comisión de Valoración.**

**Las funciones de la Comisión de Valoración serán las siguientes:**

a) **Configurar la propuesta definitiva de las relaciones de Deporte de Rendimiento de Ceuta previa comprobación de los requisitos de las personas candidatas.**

b) **Elevar la propuesta definitiva de inclusión de las relaciones de Deporte de Rendimiento de Ceuta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.**

c) **Establecer y modificar, cuando así lo requieran las circunstancias, el formulario en el que se tienen que presentar las solicitudes de inclusión de las personas candidatas.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

- d) Proponer a la consejería de deporte, las modificaciones de los criterios de integración establecidos en el presente Decreto para adecuarlos a la realidad técnico-deportiva.
- e) Dirimir las cuestiones planteadas por la Comisión Técnica del Deporte de Rendimiento de Ceuta en relación a los criterios tenidos en cuenta o requisitos valorados.
- f) Valorar las solicitudes de deportistas para acceder a la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.
- g) Decidir las competiciones oficiales cuyos resultados sean representativos del nivel correspondiente al Deporte de Rendimiento de Ceuta que se solicita.
- h) Proponer a la consejería de deporte medidas y beneficios para la calificación de deporte de rendimiento de Ceuta.
- i) Proponer la pérdida o suspensión de la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.
- j) Proponer a la consejería de deporte las prórrogas de la duración de la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta.
- k) Proponer a la Consejería competente en materia de Deporte, la inclusión en la relación de deporte de rendimiento de Ceuta de las personas deportistas que hayan realizado actuaciones deportivas que constituyeran auténticas proezas, hitos, gestas o hazañas, que por su singularidad y relevancia deportiva y social deban ser tenidas en cuenta para el fomento del deporte.
- l) Proponer a la Consejería competente en materia de Deporte la inclusión en la relación de Deporte de Rendimiento de Ceuta de aquellos deportistas, entrenadores o técnicos, jueces o árbitros que participen en modalidades o especialidades no acogidas por ninguna federación contempladas en la disposición adicional segunda.
- m) Cualesquiera otras que se estimen adecuadas a las exigencias de la continuidad de la práctica deportiva de deporte de rendimiento de Ceuta.

#### **Artículo 19. Prevalencia entre las medidas y beneficios.**

La prioridad en el disfrute de las medidas y beneficios que regula el presente Reglamento se aplicará teniendo en cuenta el siguiente orden:

- 1º) El alto nivel prevalecerá sobre el alto rendimiento.
- 2º) El estamento de deportistas prevalece sobre el de técnicos o entrenadores y éste sobre el de jueces o árbitros.
- 3º) Dentro del mismo nivel, será compatible el disfrute de las medidas y beneficios establecidos en el presente Reglamento y sus normas de desarrollo y en el ordenamiento estatal, cuando lo permitan las correspondientes normas reguladoras.

#### **Artículo 20. Medidas de fomento en el sistema educativo para los deportistas de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**1. A tal fin, la Ciudad Autónoma de Ceuta establecerá los cauces adecuados para procurar la consecución de los objetivos establecidos en el presente artículo, utilizando como instrumentos los convenios y acuerdos que sean precisos para facilitar, en función de los medios disponibles, el desarrollo de las medidas propuestas con el objetivo de dar validación de este reconocimiento en otras comunidades autónomas, para fomentar la competitividad educo-deportiva.**

**2. Asimismo, se podrán suscribir convenios con las Universidades privadas que contengan medidas para lograr la equiparación con las públicas, en lo relativo a la reserva de plazas y exención de realización de pruebas físicas de ingreso para los deportistas, conforme las previsiones del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio. Además, podrán establecerse, mediante los instrumentos idóneos para ello, medidas de apoyo durante el desarrollo de los estudios, relativas a la adaptación de los horarios, de calendarios de exámenes y programas de tutorías, y aquellas otras que sirvan de complemento a las anteriores.**

**Artículo 21. Medidas de formación de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Ceuta.**

**1. Los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Ceuta, tendrán preferencia para la inclusión y participación en las actividades formativas organizadas por la Consejería competente en materia de Deporte.**

**2. En lo que respecta a la formación continua, los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Rendimiento de Ceuta, tendrán preferencia para la selección y realización de actividades formativas que se organicen por la Consejería competente en materia de deporte, en aquellas actividades formativas que les posibiliten una mejora en el desarrollo de sus funciones técnico-deportivas.**

**Artículo 22. Inserción en el empleo público y en el mundo laboral.**

**1. En el ámbito de la Administración de la ciudad autónoma de Ceuta y sus entidades instrumentales, los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Ceuta, tendrán derecho a la consideración de la condición adquirida como mérito evaluable para el acceso a la convocatoria de plazas por concurso o por concurso oposición a los cuerpos o escalas de funcionarios públicos y en las categorías profesionales de personal laboral, cuando dichas plazas estén relacionadas con la actividad deportiva, en los términos que prevea la correspondiente convocatoria.**

**2. En cuanto a la promoción interna del personal funcionario o personal laboral, dicha condición adquirida se considera mérito evaluable para la provisión de puestos de trabajo en el caso de optar a plazas que tengan en las Relaciones de Puestos de Trabajo como área funcional o relacional el deporte, siempre que así venga previsto en las bases de la convocatoria.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**3. La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades instrumentales de la administración pública para que se considere mérito evaluable la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta en el acceso a plazas que exijan en su proceso selectivo pruebas de aptitud física, en los términos que prevean las correspondientes convocatorias, así como para lograr la compatibilidad de las funciones laborales propias del puesto de trabajo con la preparación y participación deportiva de los deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros de deporte de rendimiento de Ceuta.**

**4. En los casos de asistencia a competiciones oficiales, en horario de trabajo de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, de Deporte de rendimiento de Ceuta, tendrán la consideración de permiso retribuido en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**5. Se promoverán medidas que favorezcan la estabilidad laboral de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, con el objeto de compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo. A tal efecto, la Ciudad Autónoma de Ceuta podrá solicitar que dicho reconocimiento esté incluido en futuros convenios laborales para lograr la compatibilidad del desempeño de las funciones laborales propias del puesto de trabajo y la actividad deportiva, con medidas que permitan la preparación y participación deportiva.**

#### **Artículo 23. Medidas económicas y de patrocinio.**

**1. Se podrán beneficiar de becas y ayudas económicas que a tal efecto sean convocadas por la Consejería competente en materia de Deporte y por otros órganos o entidades de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Así mismo, se promocionará el patrocinio deportivo como fórmula de colaboración con el sector privado.**

#### **Artículo 24. Actuaciones de protección de la salud.**

**1. Las personas que ostenten la condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta tendrán acceso preferente a los servicios prestados y diferentes actuaciones y campañas dirigidas a la prevención de riesgos y a la protección de la salud que se realicen a través de la ciudad autónoma de Ceuta.**

#### **Artículo 25. Otras medidas de apoyo y beneficios.**

**1. La Consejería competente en materia de Deporte impulsará y facilitará aquellas medidas que resulten necesarias para la incorporación y participación de los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros de Deporte de Rendimiento de Ceuta en programas, reconocidos por la Consejería competente en materia de deporte.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

2. Así mismo impulsará cualesquiera otras medidas que puedan resultar aconsejables para la práctica deportiva y así se determinen de forma reglamentaria.

**Artículo 26. Vigencia y alcance de los beneficios y medidas.**

1. Los beneficios y medidas contempladas en este Reglamento tendrán vigencia exclusivamente durante el tiempo que se ostente la condición de deportista, técnico o entrenador y juez o árbitro de deporte de rendimiento de Ceuta.

**Artículo 27. Criterios para la declaración de deportistas de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

1. Los criterios para la declaración de deportistas de rendimiento de la Ciudad Autónoma de Ceuta son los siguientes:

Categoría	Campeonato	Modalidades, Especialidades y Pruebas Olímpicas			Modalidades, Especialidades y Pruebas No Olímpicas		
		Deporte Individual	Deporte Colectivo	Deporte Equipo	Deporte Individual	Deporte Colectivo	Deporte Equipo
Absoluta	Cto. España	1º - 12º	1º - 9º	1º - 8º	1º - 9º	1º - 8º	1º - 8º
	Ranking nacional	1º - 9º	1º - 8º	1º - 8º	1º - 8º	1º - 7º	1º - 7º
	Cto. Europa	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	JJOO o Cto. Mundo	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	Ranking mundial	1º - 100º	1º - 80º	1º - 40º	1º - 60º	1º - 40º	1º - 30º
2ª máxima categoría	Cto. España	1º - 5º	1º - 4º	1º - 4º	1º - 3º	1º - 3º	1º - 3º
	Ranking nacional	1º - 4º	1º - 3º	1º - 3º	1º - 3º	1º - 2º	1º - 2º
	Cto. Europa	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	JJOO o Cto. Mundo	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	Ranking mundial	1º - 40º	1º - 30º	1º - 20º	1º - 20º	1º - 15º	1º - 10º
Resto de categorías	Cto. España	Mejor o igual al tercio	Mejor o igual al tercio	1º - 8º	Mejor o igual al tercio	Mejor o igual al tercio	1º - 8º
	Ranking nacional	1º - 8º	1º - 8º	1º - 8º	1º - 7º	1º - 7º	1º - 7º
	Cto. Europa	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2025/58415

Nº Ref.: FMD

	<b>Cto. Mundo</b>	Participar	Participar	Participar	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio	Mejor o igual al intermedio
	<b>Ranking mundial</b>	1º - 50º	1º - 40º	1º - 30º	1º - 15º	1º - 10º	1º - 8º
<b>Otras competiciones internacionales</b>	La consejería de deporte valorará la competición y el resultado acreditado.						

<b>Deportes para personas con discapacidad</b>							
Categoría	Competición	Modalidades, Especialidades y Pruebas Paralímpicas			Modalidades, Especialidades y Pruebas No Paralímpicas		
		Deporte Individual	Deporte Colectivo	Deporte Equipo	Deporte Individual	Deporte Colectivo	Deporte Equipo
Absoluta	Cto. España	1º - 2º	1º-2º	1º-2º	1º	1º	1º
	Cto. Europa	1º - 20º	1º - 16º	1º - 16º	1º - 6º	1º-2º	1º-2º
	JJ. Paralímpicos Cto. Mundo	Participar	Participar	Participar	1º-10º	1º - 6º	1º - 6º
<b>Otras competiciones internacionales</b>	La consejería de deporte valorará la competición y el resultado acreditado.						

2. A los efectos de interpretación de lo previsto en el apartado anterior, en lo que respecta a la participación en una competición, se aplicarán los siguientes criterios técnico-deportivos:

a) Para que el resultado en un campeonato de España o en un «ranking» nacional pueda ser valorado, será necesario que en deportes individuales y colectivos haya un mínimo de veinte participantes en el cómputo global de la competición, sumando, si las hubiese, las fases locales, autonómicas o nacionales. En deportes de equipo, será necesario que haya un mínimo de diez participantes en el cómputo global de la competición.

En los campeonatos de España de clubes solo se considerarán aquellos en los que la participación del club ceutí lo sea por méritos deportivos o por haber alcanzado el puesto de campeón en el campeonato autonómico de la Ciudad autónoma de Ceuta y, en consecuencia, participe en representación de la Ciudad autónoma de Ceuta.

En aquellos deportes en los que existan categorías en las que no se organicen campeonatos de España, sino copas de España, esta se equipará a Campeonato de España, a los efectos de los criterios contenidos en este artículo, solo si la participación deriva de los méritos deportivos obtenidos en competición oficial autonómica y su organización está prevista en la reglamentación federativa correspondiente.

b) Para que el resultado en un campeonato de Europa o en un «ranking» Europeo pueda ser valorado, será necesario que haya sido organizado por la federación internacional

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**competente y que en la prueba participen, al menos, diez deportistas de seis países distintos en deportes individuales, y, en el caso de deportes colectivos, seis países u ocho clubes de seis países distintos. Este criterio de participación no será tenido en consideración en el caso de competiciones para deportistas con discapacidad de disciplinas paralímpicas.**

**c) Para que el resultado en un campeonato del mundo o en un «ranking» mundial pueda ser valorado, será necesario que haya sido organizado por la federación internacional competente y que en la prueba participen, al menos, quince deportistas de diez países distintos y de tres continentes en deportes individuales, y, en el caso de deportes colectivos, ocho países de tres continentes o diez clubes de tres continentes distintos. Este criterio de participación no será tenido en consideración en el caso de competiciones para deportistas con discapacidad de disciplinas paralímpicas.**

**d) Se exceptúan de la aplicación de los criterios de participación establecidos en las letras anteriores, los siguientes supuestos:**

**1º) Aquellos deportes en los que las características de la competición no permitan los mínimos de participación exigidos en los apartados anteriores.**

**2º) Aquellos deportes en los que, para participar en la competición, se exija una marca mínima para acceder a ella.**

**e) En los deportes de equipo en los que existan ligas de carácter profesional reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, se considerarán, en todo caso, deportistas de rendimiento a todos aquellos deportistas que hayan participado en al menos un 30% de la competición con algún equipo en las citadas ligas de carácter profesional.**

**En los deportes de equipo en los que no existan ligas de carácter profesional reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, se considerarán deportistas de rendimiento todos aquellos deportistas que integren las ligas de máxima categoría y hayan participado en al menos un 30% de la competición.**

**Se entenderán incluidas en el listado de deportes de equipo en los que no existen ligas de carácter profesional reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las nuevas modalidades deportivas que participen en ligas de máxima categoría a cuyos deportistas se les pueda considerar como deportistas de rendimiento, desde el momento de la inscripción de la federación deportiva correspondiente en el Registro de Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**Se considerarán ligas regulares de máximo nivel aquellas competiciones oficiales que no se realizan por concentración, sino en varias jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos y en las que exista más de una competición con un sistema de ascenso y descenso entre ellas.**

Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

## **Artículo 28. Definiciones.**

A los efectos del presente Reglamento, se considera Deporte de Rendimiento de Ceuta, la práctica deportiva dirigida a la consecución de los máximos resultados en las diferentes competiciones, que resulta de interés para la ciudad autónoma de Ceuta, tanto por su función representativa, como por servir de estímulo para la práctica deportiva.

La condición de Deporte de Rendimiento de Ceuta es la cualidad y calificación a la que acceden los deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros, que cumplan las exigencias y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

A los efectos de interpretación con criterios técnico-deportivos de lo previsto en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) La categoría «absoluta» se corresponde con la categoría de mayor nivel deportivo de cada modalidad deportiva, siendo la primera máxima categoría.
- b) La «segunda máxima categoría» se corresponde con la segunda categoría de mayor nivel deportivo de cada modalidad deportiva, que incluye, con carácter general, a deportistas cuyo tramo de edad está comprendido entre los dieciséis y veintidós años, en función de las distintas reglamentaciones federativas.
- c) El resto de categorías incluye a todas las categorías inferiores a la segunda máxima categoría de mayor nivel deportivo de cada modalidad deportiva.
- d) Se consideran modalidades, especialidades y pruebas olímpicas y paralímpicas aquellas que estén incluidas en el programa oficial de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de verano e invierno.

Además, se consideran olímpicas las diferentes pruebas de categorías inferiores que no coincidan con pruebas olímpicas en distancia, tipo de embarcación, pesos u otras características, pero cuyo objeto sea la preparación de los deportistas de dichas categorías inferiores para que, en categoría absoluta, compitan en pruebas que estén incluidas en el programa olímpico.

e) Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realice una actividad en solitario para superar a un adversario, o alcanzar un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.

f) Se consideran deportes colectivos aquellas modalidades, especialidades y pruebas en las que participen dos o más deportistas y en las que concurra alguna de las siguientes características:



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**1º) Que la participación de los deportistas sea simultánea y realicen acciones motrices coordinadas en el espacio o en el tiempo, cíclicas o acíclicas.**

**2º) Que la participación de los deportistas sea alterna.**

**3º) Que las pruebas de resultado individual ya sean cíclicas o acíclicas, sumen para la clasificación final del equipo.**

**g) Se consideran deportes de equipo aquellos en los que exista cooperación entre más de dos compañeros, produciéndose una participación simultánea y un enfrentamiento directo contra otro equipo, con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.**

**h) Se considera resultado o puesto clasificatorio «mejor o igual al intermedio» a aquel que esté integrado dentro de la mitad superior de la clasificación general de todos los participantes de la competición.**

**i) Se considera resultado o puesto clasificatorio «mejor o igual al tercio» a aquel que esté integrado dentro del tercio superior de la clasificación general de todos los participantes de la competición.**

**j) En el caso de los deportes colectivos y de equipo, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas que hayan participado en las fases finales del campeonato de España oficial, ya sea participando con un club o con la selección de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

**k) En el caso de los deportes colectivos y de equipo de modalidades, especialidades o pruebas olímpicas y paralímpicas, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas que hayan participado o que aparezcan en el acta en alguna de las fases de los campeonatos oficiales de Europa y del mundo.**

**Disposición adicional única. No incremento de gasto público.**

**La aprobación del presente Reglamento no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos de la Ciudad de Ceuta.**

**Disposición final primera. Títulos competenciales.**

**La Ciudad de Ceuta posee título competencial suficiente para la aprobación de este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.19ª de la Constitución Española de 1978, el artículo 21.1.17ª del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, así como el Real Decreto 31/1999 de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Cultura y Deporte.**



Nº Expediente:  
Nº Expd. Actas: 2025/58415  
Nº Ref.: FMD

---

**Disposición final segunda. Autorización a Consejo de Gobierno.**

**El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta queda autorizado expresamente para desarrollar reglamentariamente la presente norma en los términos previstos en el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta.**

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

**El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del artículo 77.4 del Reglamento de la Asamblea.**

**4º) INFORMES DE GESTIÓN**

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº  
EL PRESIDENTE